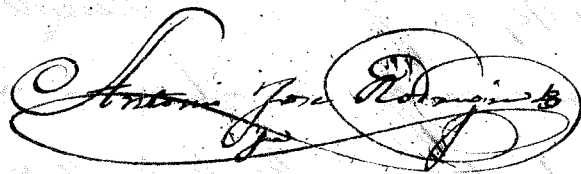
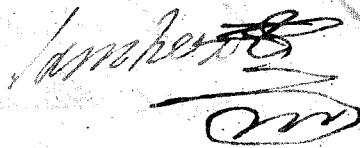
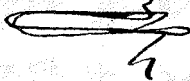


ple como aque esta obligado con otros particulares,  
acordó: que el mismo Caballero Diputado Comboque  
sea fiador y le entere del estado de este negociado, añadi-  
endole que Respecto al principal suelde concien bienes  
de fortuna, se entienda con el auto suscrito, para cuan-  
tos casos ocurran y por Depunto para el pago a pre-  
cior corrientes, de las caballerias a que falta el principal.

Que manifieste al Senor Comandante Mi-  
litar lo conveniente sobre el ex-Comvento de Santo Do-  
mingo, para que lo tenga a disposicion de la Diputacion  
de bagages, en los casos que ocurran en las actuales cir-  
cunstancias, comisionandole para ello al Sr. Pror. general

A lo acordaron S. S. S. y firmaron los Senores  
Alcalde primero interino y Pror. indio general de que es

oficio # 9  
Joan Blanco

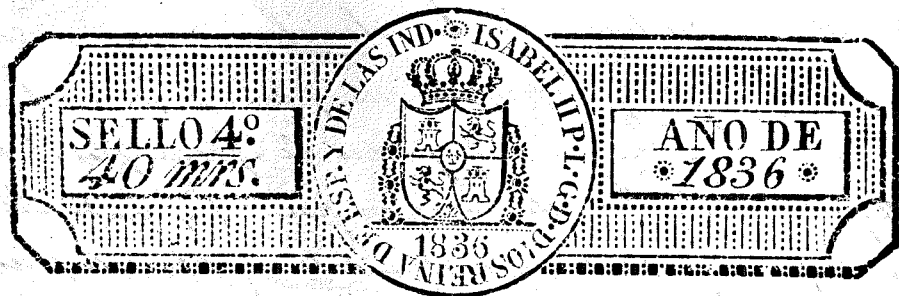


Ayuntamiento de 9 de 1<sup>ra</sup> de 1836.

En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Betanzos a nueve dias del  
mes de Septiembre año de mil ochocientos treinta y seis Reunidos en  
ella los Senores D. Joaquin Blanco Teniente Alcalde preside. D. Sa-  
mon Per Espinosa Pror. indio general; D. Juan Carlos Viqueira y D.  
Agustin Nunez; asi juntos y congregados, acordaron lo siguiente.

Lehida el acta anterior quedo aprobada.

Se ha visto en este Ayuntamiento en oficio de ein-  
co del corriente de los Senores que componen la comision del Enca-  
gerado, por el que manifiestan estensamente que D. Jose Bar-



Y en conformidad con lo acordado en Jefe de Agosto último, debe entregarse las cantidades de los seis mil treinta y uno <sup>ms.</sup> con veinte y seis <sup>ms.</sup> por una parte, y tres mil cuarenta y seis con veinte y cinco <sup>ms.</sup> por otra, que todo importa nueve mil setenta y ocho <sup>ms.</sup> con catorce <sup>ms.</sup>, á que cree la Comisión es Responsable, como demás que contiene. El Ayuntamiento teniendo presente las justas razones en que se fundan, acuerda conformarse con el entodas sus partes, por hallarlo arreglado, y que se le invite para su ejecución y cumplimiento, sin dar lugar á apremios en otro caso indispensables.

Se enteró el Ayuntamiento de un oficio del S. <sup>Pro</sup> Cefe político interino de esta Provincia, de fecha del corriente, por el que se le dice que el Ayuntamiento de Sada satisfaga las caballerías que está dirigiendo á la Diputación de alojamientos y bagages, añadiendo, que respecto á que los Ayuntamientos son enteramente independientes unos de otros, que el de Sada consulte la circular núm.º treinta y ocho de once de Mayo último, Boletín núm.º ciento veinte y tres por si para lo subscrito creiere mas conveniente substar por si los bagages que puedan corresponder á los pueblos de su distrito, ó continuar por ahora con la verificada en esta Ciudad, en cuyo caso pondrá en poder del Depositario que al efecto está nombrado, las cantidades que justamente le reclame, sin dar lugar á otros de este Ayuntamiento respecto y Diputación de Bagages, con lo demás que contiene; y en su vista acuerda: que mediante sobre este negociado hubo arreglo de bagages en lo general del partido, el cual se halla á informe del S. <sup>Pro</sup> general, para en estos antecedentes á dho. S. <sup>Pro</sup>, para que se vea en vista de unos y otros, informar lo que se le ofrezca y parezca.

En un oficio de D. Juan Amador <sup>Pro</sup> general de la parroquia y Coto de Municipal, de diez y siete de Agosto último, por el que pide que los vecinos del partido de dicho medion, de dicha parroquia, paguen la cuota que les corresponde de la paga del Alcalde Cance-



lexo, avodo contestale: que pagando los utensilios en union con  
la parroquia de Aranga, y Nigiendose esta por las mismas bases,  
no deben hacer la referida paga en la propia de Municipal, por  
consecuencia de que las costas que se cargasen para el expresado Al-  
caide Caudales, lo fueron indubidamente referidos, y debe satisfacer  
las Municipales y Caudales segun se practico hasta aqui.

Se enteraron de los boletines numeros ciento setenta  
y tres y ciento setenta y cuatro del Lunes cinco del corriente y  
Miércoles siete del propio.

Enterado el Ayuntamiento de un oficio del Comisio-  
nado de Amortizacion de esta Ciudad de seis del corriente, por el  
que reclama la cantidad de quinientos sesenta y dos rs. con veinte  
y seis ms. del cinco por ciento de fondos municipales, correspondi-  
ente al primer mes de este año, y ciento ochenta y tres con diez  
ms. por el cinco por ciento de la quinta parte del importe de la aquad.  
arrendada en esta misma Ciudad y pueblos de su provincia, y enida en  
el ultimo tercio de agosto, y en su vista avodo: se despache orden al  
Depositario para que satisfaga dhas. cantidades, Negociando el caso  
pendiente recibiendo para unir a las cuentas de propios a tiempo oportu-  
no

En lo acordaron S. S. S. y firmaron los Señores Ter-  
cero Alcalde presidente y Prot. del comun, de que yo Secretario certi-  
fico # 9

12  
D. J. Blanco

Juan Pérez

Antonio José Rodríguez

Notarios J. 16 de 1836

En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Notarios a diez y seis de  
septiembre año de mil ochocientos treinta y seis. Reunido  
en ella el Sr. D. Joaquín Blanco Terrible Alcalde interino y  
como tal haciendo funciones de presidente, acompañado de mi el  
Secretario, teniendo presente los papeles que se siguen de no aver



darse los arbitrios municipales para el proximo año de mil ochocientos treinta y siete, determino lo siguiente.

En este Ayuntamiento teniendo presente deber sacarse a pocas horas prontas los arbitrios que tiene para cubrir sus cargas de Reglamentos con el tiempo preciso para que queden los noventa dias en quiebro, reduciendose aquellos a cuatro mrs. en libra de carne y sebo que se beneficie en esta Ciudad y termino de su alcabalarorio; el de dormir en cada feriado de fruto en grano que se mida y un minimo beneficie en la Alondiga publica de la Ciudad misma, y el de los cuartos partes en octava de estambe de vino que tambien se beneficie al por menor en esta referida Ciudad y termino indicado del alcabalarorio, acuerda: sacarse a publicas posturas por termino de un año en que principia en primero de Enero del proximo de mil ochocientos treinta y siete, y concluye en ultimo de Diciembre del propio, señalando para su primera Remate si se conoce antes, el dia dos del entrante mes de Octubre, a la Ora de once de la mañana en la Casa Consistorial, segun costumbre, cuyo fin se forman los correspondientes editos, y comunice en el Boletin oficial de la Provincia, instruyendo de cada arbitrio el correspondiente expediente, con separacion unos de otros, haciendolos arrematar para el asiendo de las quintas de Cachinas, que tiene en treinta y uno de Diciembre del corriente año. (Asi resulta del acuerdo original)

Asi lo acordó y firma de que yo Secretario certifico

Joag. Blanco

*[Signature]*

*[Signature]*

Ayuntamiento de Honda Septiembre de 1836

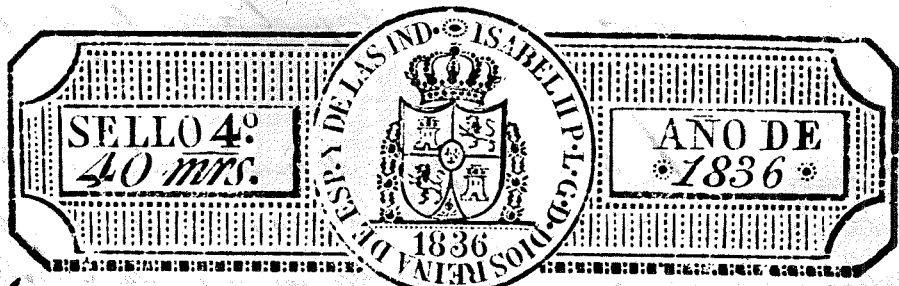
En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Manacor a veinte dias



Del mes de Septiembre año de mil ochocientos treinta y seis. Previ-  
do en ella S. N. S. Con Señores A. Toré Llanio Nabeyra Teniente Al-  
calde, y como tal haciendo funciones de Presidente; D. Joaquín Blan-  
co Regidor primero; D. Juan Sánchez Espinosa Prot. Sindi-  
co general; D. Juan González; D. Juan Carlos Figueroa y A. Agust-  
ín Nuñez Regidores; de así juntos y congregados acordaron lo sigui-  
ente.

Se enteraron de la determinación dada por el Señor presi-  
dente con respecto al arrendamiento de los arbitrios de los cuatro mrs. en li-  
bro de carne; dos mrs. en peizada de fruta, octabilla, y Guentón de Ca-  
chinas; haciéndose la publicación de los edictos en esta Ciudad el día vein-  
te y ocho del corriente, para el dos del entrante Octubre, según así de-  
be venir en el Boletín oficial de la Provincia.

Se ha visto el Real Decreto de veinte y seis de Agosto  
último inserto en el Boletín del citone del corriente número ciento  
setenta y siete, con la adhesión de la Diputación Provincial, sobre  
la movilización de la Milicia Nacional con los trabajos preparatorios  
de los por el Señor presidente y en cumplimiento de dichos Reales de-  
cretos, acuerda: aprobar los trabajos referidos estos por el expresado  
Señor presidente, y señalar para la Reorganización y movilizaci-  
ón de la dicha Milicia, determinando sus excepciones con arreglo al  
artículo Breve del predicho Real Decreto, los días veinte y tres, veinte y  
cuatro y veinte y cinco del corriente, cuyo fin se haga público por  
edictos en los sitios de costumbre y en el Ayuntamiento, con respecto a este  
pueblo, espidiéndose órdenes a los J. C. ayudantes con dicho objeto.  
Que en el caso que se presenten algunos Nacionales movilizados de los  
cantones de este partido, puede despacharles la propeleta que manda  
el art.º Breve del referido Real Decreto, el Sr. presidente, autori-  
zada del Secretario, presiniendo a los alcaldes de barrio se presen-  
ten los indicados, trayendo en su compañía dos hombres de los de mayor  
arraigo, conducta y probidad para asistir a dhas. excepciones. Y  
en cuanto al Real Decreto también de veinte y seis de Agosto inserto  
en el Boletín número ciento setenta y cinco sobre la quinta de cinc-  
enta mil hombres de los cuales tocaron a la Provincia de la Corona mil  
ochocientos diez y seis, acuerda igualmente suspender el alistamiento  
de la misma, hasta que expire el de que se trata, como incompatible.



ble, sin perjuicio de que se publique, manifestando que todo el que en- cuenta en el caso de ser comprendido en el mencionado alistamiento y apunte antes del primero de Octubre de mil novecientos y siete, quedara libre de la suerte aun cuando le toque la de soldado, pero que si fuere despues y antes del sorteo, tendra que pagar Termil, sinque echo Dho. sorteo, se exima por cantidad alguna, conforme a los Reales Decretos siguientes; es lo bien entendido que el que siendo Militario Nacio- nal movilizado pague igualmente los mil quinientos rs. para eximirse, se le tienen en cuenta de los Termil novecientos o tres mil los prestablemente que debe dar por no pertenecer al servicio activo

Tambien se enteró el Ayuntamiento del Real decreto de primero de Agosto ultimo, inserto en el Boletín oficial del Di- ca y siete del corriente numero ciento setenta y ocho, sobre la uni- formidad de pesas y medidas y demas que contiene; y en virtud de lo sucedido nombra al Sr. D. Manuel de Castro, para que acom- pañado de los peritos y personas ilustradas que tenga por compe- tente, ebase la comision que se pone en su cuidado, cuyo fin se le haga saber por el Secretario.

Se ha visto un oficio del Señor Intendente de Spa- ña y siete del corriente, aque acompaña una exposicion cubri- da por D. José Manero, en que se queja de las cuentas del encasado, ato- do lo cual acordó pasarlo a la Comision de este Terno para que le informe lo que le ofrezca y parea.

Enterado el Ayuntamiento de otro oficio del Señor jefe pro- pios de la Provincia de Spa. Diez y siete del corriente, por el que Reclama el importe del veinte por ciento para la amortizacion de la deuda del esta- do de los dos tercios venidos del corriente año, por los productos, tanto de aquellos Tornos, como de los arbitrios y quinta parte de aguas de caudal para cubrir las atenciones que se halla destinado, acordó: que se di- os



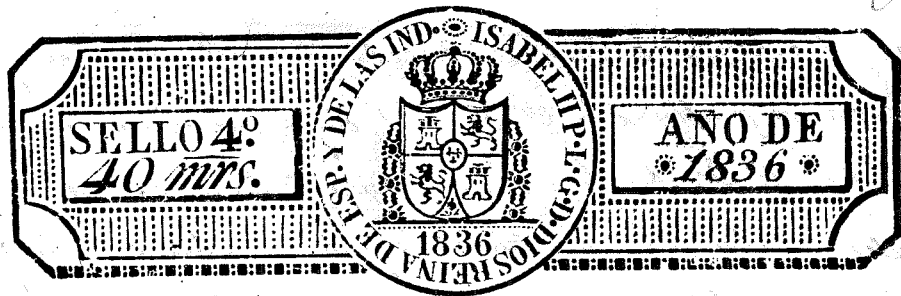
den al Depositario de propios, para que haga el apunto que se pre-  
viene en dho. oficio.

Tambien se ha visto otro oficio de nube del corriente de  
S. E. la Diputacion Provincial, que acompaña una solicitud extra por  
D. Manuel Seoane y Sijas apoderado de los vecinos de Santa Maria de  
Prodeyro, afin de que en favor de ella informe este Ayuntamiento lo  
que ofiera y parezca, con arreglo al decreto marginal de la misma,  
y en su virtud esta Corporacion acordó: pasarlo al Señor Prot. gene-  
ral como entendiendo de los antecedentes, para que se triba hacia lo a este  
Ayuntamiento, afin de poder verificarlo a dicha Diputacion segun  
se pide presentarlo.

Se visto igualmente de otro oficio de quince del cor-  
riente de D. Juan Varela administrador de N. N. N. N. N. N. N. N. N. N. N.  
de esta Ciudad que acompaña una noticia de los desiertos que se  
acuden por estension de año ultimo y del corriente, y en vista acu-  
esta; que se comprobe al Mayorazgo de S. Pedro, a quien se en-  
tregue el padrón para la cobranza del ultimo que acaba de hacer  
se importante quince mil ciento treinta y ocho rs. con seis  
ms., el cual lo hace del mismo a sujetos espaciales de Veintidós  
de dho. cantidad aunque la entrega a la Administracion debe  
de ser de quince mil cienenta y siete con treinta, como consta  
de la caxera del expresado Repartimiento, habiendo de diferir en  
treinta y seis ms.

La biquela de los mil ciento seis rs. y cuatro  
ms., que han repartido a esta Ciudad por la Contadu-  
ria principal, correspondiente al Juzgado de primera instan-  
cia por correo y papel de oficio, que comprende parte del año  
de mil ochocientos treinta y cinco, y el todo del de mil ochocientos  
treinta y seis, cuyo importe importa todo el, ochomil quinien-  
tos setenta y tres rs. y seis ms., acordó: despar el correo

Setenta y Diez



pendiente libramiento, para que satisfaga aquella cantidad de los fondos publicos.

Se enteraron del Boletín num.º ciento setenta y seis del Lunes doce del corriente

Así lo acordaron S. S. S. y firmaron los Señores Excmo. Sr. D. Mateo Ferrás y Pror. Sindico general de que certifi-

ca # Cabrera

Sancho

Antonio José Rodríguez

Ayuntamiento de V. B. de 7.º de 1836.

En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Villanor a veinte y seis dias del mes de Septiembre año de mil ochocientos treinta y seis. Reunidos en ella S. S. S. los Señores D. José María Nabaja Excmo. Alcalde, y como tal haciendo de presidente; D. Joaquín Manuel Regidor primero; D. Ramón Saubier Espinosa Pror. Sindico general; D. Juan Carlos Viqueiral y D. Agustín Nunez Regidores; así juntos y congregate acordaron lo siguiente.

Leída el acta anterior quedó aprobada

Se han visto los Boletines oficiales numero ciento ochenta y cinco del Jueves y Sábado veinte y uno y veinte y cuatro del corriente, en los que entre otras ordenes, se comprende la de la comision de Armamento y Defensa de la Provincia, que prescribe que para destruir los ordenes del pretendiente y poner termino a la guerra civil acordó como uno de los medios extraordinarios (sin tocar a las contribuciones y rentas del



estado) establecer el arbitrio de dos mrs. encada cuantillo de vino que  
se consuma en todos los pueblos de la Provincia, cuya imposicion tendra  
lugar desde el dia diez de Octubre proximo en que podran estar a  
lebrados los Venates entodos ellos que se sacara a publica subasta teniendo  
efecto el primer Venate, el dia primero del entrante; el tres y cinco la  
admission de mejoras de decima, media decima, cuarta y media cuarta,  
quedando en este ultimo cesado definitivamente, y Venutiendo inmediata-  
mente a la aprobacion los expedientes, teniendo presente que el contrato, se  
celebrara por el termino de tres meses que fenezca en diez de Enero de mil  
ochocientos treinta y siete. El Ayuntamiento en ciego obediimiento de  
dho. mandato y sin perjuicio de Representar lo mas pronto posible a  
S. D. la Deputacion Provincial, Comision de Armamento y Defensa,  
los grandes y graves perjuicios de trascendencia como impracticable que  
se originaran a los pobres Concheros vecinos de este pueblo Vecargados atraves  
devenidamente con alforriones y bagages, que por su localidad, no hay  
otro en Galicia, pudiendo susanarse aquel arbitrio, poniendolo sobre  
el aguardiente, carne, fruto u otro que sea menos gravoso, segun se ha  
ya en tiempo del gobierno abroto, que se suspendio su ejecucion, por  
que no Venultaren grabados dichos concheros como demas conserencia de  
de que quede copia, comisionandose para ello al Senor D. Joaquin Blan-  
co, cuando sacarlo a publica portenas con simuloniento de los dias  
que previenen dichos Boletines oficiales, y manifestando en los Edictos  
al publico que el Ayuntamiento la cree impracticable, y que sobre ello  
Representa alas autoridades superiores, y el pliego de condiciones sera de  
la manera siguiente. Primera: que el arrendatario o empresario de  
este arbitrio, no podra hacer mueba ceda, ni metese en bodega alguna  
bajo este pretesto, y unicamente ha de sujetarse ala ya esha Respecto del  
vino biep, y a la que se haga del muebo a los plares legales y de costum-  
bre, con motivo de los derechos de 5 millones que sobre el se exigen. Se-  
gunda: que el arrendamiento solo ha de durar por el termino de los tres  
meses que previene la orden y no mas, y que si durante este tiempo se su-  
primiese el arbitrio, ha de pagarse a prorratea el tiempo que dure y



nomas. *Generales:* que al entrar en la administracion del impuesto, ha de girarse la cuenta segun las libretas formadas para los arrendatarios de Millones descontando a los *Financeros* de este liquido el que tienen y al consumido para cobrarles el del que en dicho tiempo consuman o *buendan* al proximo, y nomas, cuya Regla ha de ser tambien para el vino nuevo que ha de comprarse en la proxima caba. *Quantas:* Que qualquiera licitador de este arbitrio ha de afianzar en el acto su persona y entegar a disposicion de la Diputacion Provincial al *Junta* de arrendamiento el vino en quien haga el Remate qualquiera que sea el tiempo o epoca en que se *Verifique*. *Quinta:* que no solo han de entenderse las pajas y Remates respecto del vino que se consuma en el termino alcabalatorio de esta Ciudad, sino en las demas incorpoadas al mismo Ayuntamiento, para lo cual el mismo o su comisionado arreglara las existencias que traiga, respecto de las en que no hubo caba hasta el dia, y como las que resulten de la caba pendiente, y se tiran los Remates o bien de todo el Ayuntamiento Remido, o bien por parroquias, segun mejor convenga.

Que para las correspondientes ordenes a los Alcaldes de Navia y Mayordomos de las parroquias de Orabio, Requian, Piedela, Eobie, Pontellas, y S. Pedro dos Vinas, para que formen el alistamiento de la quinta de todos los mozos solteros y viudos sin hijos desde la edad de diez y ocho a cuarenta años con arreglo al Real Decreto de veinte y seis de Agosto del corriente año, sobre el llamamiento de los cincuenta mil hombres, y los oficios de las Casas francas, para que el dia quince del proximo Octubre se presenten ala Rectificacion de Arrolamientos por si o medio de sus *Conientes* para que se puedan *Remitar* las listas a S. E. la Diputacion Provincial que previene su circulacion de catona del corriente, mediante el corteo debe celebrarse el quince de Noviembre, deviendo saberse antes el cupo que corresponde a esta *Ciudad*.

6



dad y pasaportas unidas a ella, publicandose por bando y dando conocimiento a dichos Mayordomos.

Se han visto tambien los Nolelines numero ciento setenta y siete, ciento ochenta, y ciento ochenta y uno del Lunes, Miércoles y Sabado diez y nueve, veinte y uno y veinte y cuatro del corriente

Se ha visto el Informe del Sr. Pro. general puesto a consecuencia de la instr.ª de D. Manuel Covarrubias, segun acuerdo de veinte del corriente, acordó conformarse con el por hallarlo arreglado, y se dirija a S. E. la Diputación Provincial.

En lo acordado S. S. S. y firmados los Señores Teniente Alcalde presidente y Pro. Indio general de que yo Secretario certifico.

Cabeira  
Antonio José Romangue

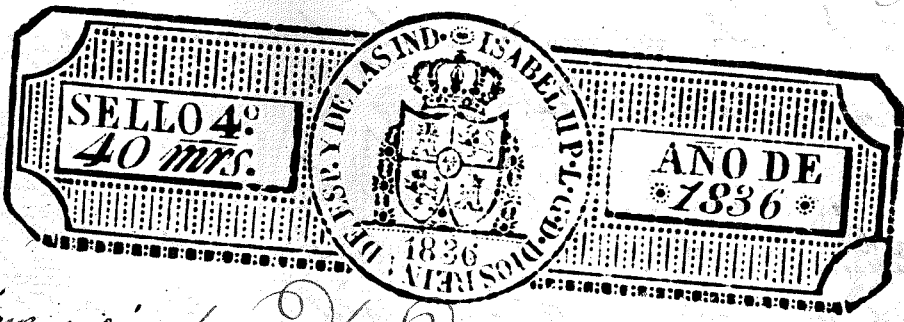
Ayuntamiento de Grao de 27 de 7º de 1836

En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Melilla a veinte y siete dias del mes de Septiembre año de mil ochocientos treinta y seis. Reunidos en ella S. S. S. los Señores D. Faustino Nabeiro Teniente Alcalde y como tal haciendo de presidente ins.ª D. Joaquín Blanco Regidor primero D. Juan Carlos Viqueira y D. Manuel de Castro Regidores, este ultimo haciendo de Pro. general por no hallarse presente el mismo ni el Regidor quinto; así juntos y congregados acordaron lo siguiente.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

Ha instancia de Miguel Lopez Alfonso, de la ruda Militariano Nacional movilizado, que reparando a la Diputación, sobre el agravo que le hace, acordó: que por vía de informe a S. E. se venita certificado de lo que resulta en el Juicio de excepciones, con arreglo al art.º Exce del Real Decreto de veinte y seis de Agosto del

Presentado y rubricado



... y circular de D. Diputación de catone del corriente, todo ello a continuación de la misma solicitud.

Así lo acordaron S. S. y firmaron los Señores Teniente Alcalde presidente y Regidores acatando haciendo de Proc. general, por no hallarse presente este, en el Regidor quinto que debía substituirle, de que yo el Secretario certifico #

*Cabeira*

*Lamberto*

*Antonio José Rodríguez*

Ayuntamiento Extraord. de Bona 7.º de 1836

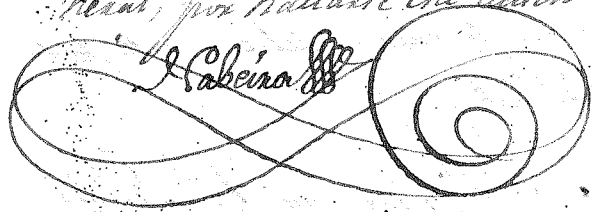
En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Betanzos a treinta días del mes de Septiembre año de mil ochocientos treinta y seis. Reunidos en ella S. S. los Señores D. José Luis Nabeyra Teniente Alcalde y como tal haciendo funciones de Presidente int.º, D. Juan Quiñ. Manco Regidor primero, D. Juan Corrales, D. Juan Carlos Viqueira, D. Manuel de Castro y D. Agustín Nunes Regidores, y este último como quinto, haciendo de Proc. Jindico general, por hallarse el propietario ausente; en quanto y con quejador acordaron lo siguiente.

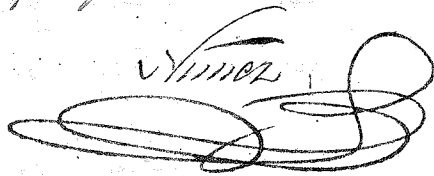
Leída el acta anterior quedó aprobada  
Se presentó el Sr. Alcalde presidente D. Manuel el Santo, a quien el Sr. Teniente tomó el correspondiente juramento de guardar y hacer guardar la Constitución política de la

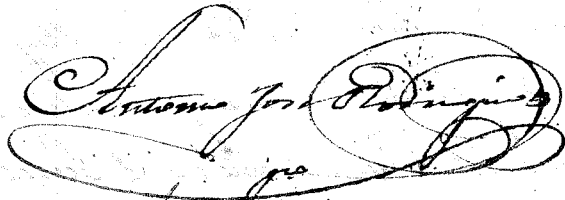


Monarquía Española del año de mil ochocientos doce, que  
hizo esta forma acostumbrada.

En este acuerdo y fíman los Señores Teniente  
Alcalde Presidente y Regidores quinto en lugar del Pror. ge-  
neral, por hallarse este ausente, de que yo el Secretario certifico.







Según el mismo Ayuntamiento

Y continencia: Remito los Señores D. Manuel Souto Alcal-  
de Presidente; D. José Lario Nabeyra, Teniente; D. Joaquín  
Planas Regidor primero; D. Juan González; D. Juan Carlos  
Viqueira; D. Manuel de Castro y D. Agustín Núñez Regi-  
dora, y el último como quinto haciendo de Pror. general, por  
hallarse este ausente; así juntos y congregados, acordaron lo si-  
guiente.

El Sr. Teniente Alcalde hizo entrega en este  
acto al Sr. Alcalde, de un oficio cerrado, que daia en sus obis, lo  
siguiente = Plenarios = Rescibados = Noe almina hasta el día treinta  
de Septiembre, el cual abierto muestra ser una circular de la Corri-  
era de armamento y defensa, que manifiesta, que siendo del mayor  
interés probar a las partidas de facciones que afligen a esta Prov.  
con sus correrías y excesos de todos los medios y recursos que puedan con-  
tribuir a su subsistencia, y aumentar los males del país, acordó: que  
a fin de que no puedan destinarse a tan eximial objeto, las alhajas de  
oro y plata de las Iglesias, se proceda con dos hombres buenos de los mas  
acreditados por su onrrader y probidad que nombre este Ayuntamien-  
to en el acto de abrirse dho. oficio, en union del Cura parroco y May.  
fabriquero de cada yglesia que existan en su distrito, bien sea en